

219 *RESOLUCION de 3 de enero de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 6 de enero de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 6 de enero de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	75,4
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	72,4
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	70,7

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	58,2

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 3 de enero de 1996.—P. D. (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Petroquímica y Gas, Antonio Martínez Rubio.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

220 *ORDEN de 27 de diciembre de 1995 por la que se regula la Comisión Permanente de Selección de Personal.*

Por Orden de 4 de marzo de 1987, parcialmente modificada por la Orden de 17 de abril de 1989, se creó la Comisión Permanente de Selección de Personal, encomendándole la realización de los procesos de selección de determinados Cuerpos pertenecientes a los grupos B, C y D.

La aprobación del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración

General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y el Acuerdo del Consejo de Ministros del 19 de septiembre de 1994, por el que aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 1995/1997 sobre condiciones de trabajo en la función pública, aconsejan adecuar la Comisión Permanente de Selección de Personal a los anteriores contenidos.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, dispongo:

Primero.—La Comisión Permanente de Selección de Personal es el órgano encargado de los procesos selectivos y de promoción para ingreso en los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado, de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado, General Administrativo de la Administración del Estado, Técnicos Auxiliares de Informática de la Administración del Estado y General Auxiliar de la Administración del Estado. Igualmente se le podrán encomendar, previo acuerdo con el correspondiente Departamento u organismo, la selección del personal de otros Cuerpos o Escalas, siempre que el contenido de las pruebas y los programas tengan características similares a las de los Cuerpos antes mencionados.

Segundo.—La Comisión Permanente de Selección de Personal está integrada por los siguientes miembros: Presidente, dos Vicepresidentes y catorce Vocales, de entre los cuales se nombrará un Secretario, con voz y voto.

Tercero.—Corresponde al Subdirector general de Formación Administrativa del Instituto Nacional de Administración Pública la presidencia de la Comisión Permanente de Selección de Personal, de conformidad con el Real Decreto 160/1995, de 3 de febrero, por el que se organiza el Instituto Nacional de Administración Pública. Los restantes miembros serán nombrados por el Secretario de Estado para la Administración Pública entre funcionarios de carrera con nivel de titulación igual o superior al de los Cuerpos o Escalas en cuya selección vayan a intervenir, y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad.

Cuarto.—Son competencia de la Comisión Permanente:

a) Informar a la Dirección General de la Función Pública de las pruebas selectivas que, en su caso, sean encomendadas a la Comisión Permanente de Selección de Personal.

b) Fijar los criterios de actuación que deben regir el proceso selectivo, de acuerdo con las bases de la correspondiente convocatoria.

c) Realizar el proceso selectivo que se establezca en cada convocatoria.

d) Elaborar las instrucciones que deben ser observadas por las Unidades de colaboración y las Comisiones delegadas y verificar su cumplimiento.

e) Calificar cada uno de los ejercicios de las pruebas a ellas encomendadas.

f) Proponer al Instituto Nacional de Administración Pública las actuaciones que a su juicio fueren pertinentes para un mejor desarrollo de las pruebas selectivas.

g) Cuantas otras competencias se le asignen en materia de selección de personal por los órganos superiores de la Función Pública.

Sin perjuicio de la peculiaridades previstas por esta Orden, el funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.